

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00618 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Atendiendo el informe secretarial que antecede *(Pdf. 16 C.P.)*, y frente al pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, mediante sentencia STC-23922022 del 02/03/2022¹, no se hace necesario requerir la entrega en físico el título valor que sirve como base de ejecución en el presente asunto.

Así las cosas, atendiendo la solicitud de terminación que antecede *(Pdf. 12 C.P.)*, la cual fue remitida desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 80.410.205 de Bogotá D.C. y T.P. No. 75.216 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte actora, a quien le fue otorgada la facultad expresa para “recibir”, de acuerdo con el poder que le fuera conferido inicialmente *(Pág. 2 Pdf. 1 C.P.)*, por lo que de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho decide:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía de BANCO FINANDINA S.A. contra JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ MARTÍNEZ, por dación en pago.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

Previo a remitir el oficio respectivo, deberá la parte interesada solicitar a la secretaría del despacho su envío.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora, la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, como quiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia, además de que la obligación allí contraída se encuentra satisfecha.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 17 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

¹ Sentencia STC - 23922022. Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque,

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eda496220cf4d31724f806f80a07e836902eeb7d0376a3c5edc3237f59dedc**

Documento generado en 16/05/2022 07:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>